



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Resolución de Gerencia N° 0128-2015-GM-MDLO

Los Olivos, 30 de Junio de 2015

VISTO: El Expediente Nro. S-0010737-2015 por el cual consta el recurso de apelación formulado por la Sra. Carmen Rosa Arroyo Tello contra la Resolución Gerencial Nro. 261-2014-MDLO/GPCDH de la desactivada Gerencia de Participación Ciudadana y Desarrollo Humano (hoy Gerencia de Participación Vecinal), el Informe N° 083-2015/MDLO/GPV de la Gerencia de Participación Vecinal, y el Informe Nro. 291-2015-MDLO-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente Nro. S-0010737-2015, presentado por la Sra. Carmen Rosa Arroyo Tello consta el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial Nro. 261-2014-MDLO/GPCDH, resolución que por sus propios fundamentos declara procedente la actualización de registro de Junta Directiva del AA. HH. "Armando Villanueva del Campo" en el RUOS de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, todos los administrados gozan de la facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, ello conforme lo señala los Artículos 108 y 206 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; a fin de materializar dicho derecho deberá emplear los recursos administrativos regulados por Ley;

Que, el Artículo 73 de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece como competencia municipal, los aspectos relativos a la organización del registro de organizaciones sociales entre otros, asimismo, la Ordenanza Nro. 1762 - Ordenanza que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana, es la norma aplicable conforme lo señala en su Artículo 2;

Que, la recurrente sustenta su pretensión impugnativa en: **(i)** error de hecho en la notificación de la impugnada; **(ii)** se realizó el proceso electoral, sin que la Gerencia de Participación Ciudadana y Desarrollo Humano se pronunciara por la procedencia de la modificación total del Estatuto; **(iii)** vulneración al principio de veracidad al no tomarse en cuenta el Informe Nro. 967-2014/MDLO/GPCDH;

Que, con respecto a las alegaciones de error de hecho en la notificación de la resolución impugnada; cabe señalar que obra en autos el Oficio Nro. 177-2015-MDLO/GA/SGADA de fecha 02.MAR.2015 por el cual la recurrente procedió a tomar conocimiento formal de la impugnada, si bien dicho oficio obedece al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, la misma permite el saneamiento de la notificación administrativa en los términos expuestos en el numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley Nro. 27444 antes citada, por lo cual no es atendible dicho argumento ya que la administrada se encuentra en pleno ejercicio de los derechos que la ley le asiste;

Que, con relación a las alegaciones del proceso electoral sin que la Gerencia de Participación Ciudadana y Desarrollo Humano se pronunciara sobre la procedencia de la modificación total del Estatuto; sobre el particular debe destacarse que los estatutos de la organización social en cuestión fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 06.JUL.2014 obteniendo votación mayoritaria por la modificatoria estatutaria, el mismo que fue comunicado a la autoridad edil correspondiente mediante el Expediente Nro. E-009591-2014 de fecha 14.AGO.2014 procedimiento que concluyó con la expedición de la Resolución Gerencial Nro. 00152-2014-MDLO/GPCDH de fecha 29.AGO.2014;

Que respecto a las alegaciones de vulneración del principio de veracidad al no tenerse en consideración el Informe Nro. 967-2014/MDLO/GPCDH, es menester precisar que dicho documento da cuenta que con el Expediente Nro. E-009591-2014 de fecha 14.AGO.2014 se registra el trámite de la modificatoria de Estatuto del AA. HH. Armando Villanueva del Campo, asimismo debe tenerse presente que el informe contiene una opinión del instructor y en el caso materia de autos, el contenido del referido informe en modo alguno enerva las conclusiones expresadas en los informes del visto, así como los considerandos de la presente;

Que, cabe señalar que la competencia administrativa emana de la Constitución y la Ley, sin perjuicio de la reglamentación interna conforme lo señala el numeral 61.1 del Artículo 61 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en ese sentido la Administración Municipal es competente para exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal Nro. 1762, teniendo presente que dicha exigencia no implica intromisión y/o desconocimiento de la dinámica interna de las organizaciones sociales. En ese sentido, la

Resolución de Gerencia N° 0128-2015-GM-MDLO

1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Administración municipal al evaluar las pretensiones formuladas por los administrados, orienta su actuar procedimental al cumplimiento de las normas de organización interna establecidas en el Estatuto del Asentamiento Humano "Armando Villanueva Del Campo", conforme lo dispone el ya citado Artículo 34 de la Ordenanza Nro. 1762;

Que, agotan la vía administrativa los actos que se expiden con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, por consiguiente debe pronunciarse conforme lo impone el literal b del numeral 218.2 del Artículo 218 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; debiéndose precisar que esta instancia se pronuncia en el ámbito de sus competencias, única y exclusivamente sobre la legalidad de la Resolución Gerencial Nro. 261-2014-MDLO/GPCDH como acto administrativo de alcance municipal, dejando salvo los derechos del recurrente de acudir a la vía correspondiente de estimarlo pertinente;

Que, estando al Informe N° 083-2015/MDLO/GPV de la Gerencia de Participación Vecinal, y el Informe Nro. 291-2015-MDLO-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica el cual es de opinión de declarar infundado el recurso de apelación formulado por la Sra. Carmen Rosa Arroyo Tello en el Expediente Nro. S-0010737-2015, contra la Resolución Gerencial Nro. 261-2014-MDLO/GPCDH;

Que, por los fundamentos expuestos, y en ejercicio de lo señalado en la Ordenanza 412/MDLO y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía Nro. 053-2015-MDLO, y con los vistos de la Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contenido en el Expediente Nro. S-0010737-2015 presentado por el Sra. Carmen Rosa Arroyo Tello **contra la Resolución Gerencial Nro. 261-2014-MDLO/GPDH**; en consecuencia **CONFIRMAR** la impugnada en todos sus extremos, por los fundamentos contenidos en la presente resolución así como los señalados en el Informe Nro. 291-2015-MDLO-GAJ el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** en aplicación del literal b del numeral 218.2 del Artículo 218 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando expedito su derecho de impugnación ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente, a la **SECRETARÍA GENERAL** y a la **Gerencia de Participación Vecinal**, para los fines propios de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a los interesados, conforme a Ley. Bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Alejo Alejandro de la Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL

Resolución de Gerencia N° 0128-2015-GM-MDLO

2